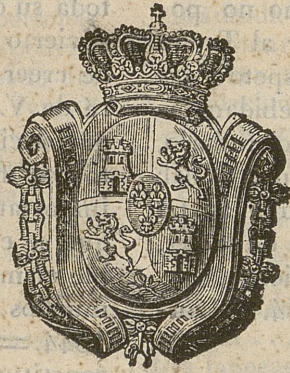


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 22 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Habitantes de esta Provincia:

Es llegado el momento de que elijais los individuos que han de componer vuestros Ayuntamientos con arreglo á la nueva ley sancionada en Barcelona en 14 de Julio de 1840 y mandada observar por Real Decreto de 30 de Diciembre último. Escusado me parece encareceros la suma importancia del acierto en vuestra eleccion: acaso no podrá esta aplicarse nunca á objeto alguno de mas grande interés. Por ella no solo vais á encomendar á vuestros elegidos el gobierno interior de vuestros pueblos, el cuidado de su bien estar, la gestion de sus propiedades y vuestros mas inmediatos y apreciables intereses, si no que vais ademas á sentar la base sobre que debe fundarse la administracion pública, y con ella el orden, la regularidad y la armonía en el ejercicio de todas las funciones gubernativas. El principio liberal de eleccion directa, adoptado en la nueva ley, y por el cual el nombramiento de los Alcaldes y Concejales es obra inmediata y personal de los Electores, presenta á estos un motivo mas para que hagan uso de su precioso derecho y para que le ejerzan con tanto celo como pureza; y no les empeñan menos á que asi lo verifiquen la soltura y desembarazo que la ley concede á los Ayuntamientos en el ejercicio de algunas muy importantes atribuciones, soltura y desembarazo mayores sin duda que los que hasta ahora han tenido aquellas Corporaciones, pero que nacen de la confianza que la ley deposita en los Electores y en los Elegibles, atendidas las garantías de propiedad, de arraigo y de moralidad que de ellos exige. Entended, pues, Electores, que no es solo un derecho el que la ley os dá, sino que es tambien un grave deber que os impone y cuya falta de cumplimiento

por tivieza, por culpable indiferencia, ó por cualesquiera otros motivos igualmente vituperables, llevará consigo por necesidad su pena correspondiente en la reprobacion de vuestros Ciudadanos y en las funestas consecuencias de una eleccion falseada ó incompleta. Acudid todos á las urnas electorales para que esta sea una verdad, la expresion pura y sincera de la opinion y de la voluntad general, y no el fruto bastardo de los amaños ó de las violencias de unos pocos. Nada podrá justificar hoy vuestra falta de concurrencia. Si en alguna de las elecciones anteriores ha habido en la Capital de la Provincia desórdenes escandalosos, que en honor al carácter Castellano es menester olvidar, promovidos por algunos sediciosos para alejar de las urnas á los Ciudadanos honrados y pacíficos, hoy es absolutamente imposible que se reproduzcan, ni por asomo, escándalos semejantes. El orden público está ya asegurado, merced al Todopoderoso que ha querido poner un término á las calamidades causadas por el desenfreno y la anarquía: la opinion y la decision de todos los hombres sensatos, son una prenda eficaz de su conservacion; pero vuestras Autoridades tienen ademas tomadas las medidas oportunas para asegurar completamente vuestra libertad é independencia en la emision de vuestros votos, y para evitaros, con el auxilio de la fuerza en caso necesario, hasta el menor amago de oposicion ó desacato; ¡Desgraciado del que lo intentase! Contad pues con seguridad completa y acercaos á las urnas sin recelo alguno. No me toca á mi indicaros las personas á quienes debais dar vuestros sufragios; permitidme tan solo que, como Autoridad interesada en vuestro bien estar, os recomiende que escojais de entre los Elegibles los mas hombres de bien, los de mas arraigo, los que mas garantías de orden y de moralidad ofrezcan, sin cuidaros de los colores políticos con que sean

conocidos, siempre que reunan, como no podrán menos, las condiciones de amor al Trono de nuestra Augusta REINA, y de respeto á las leyes. Si así lo haceis, respondiendo debidamente á mis excitaciones, obtendréis, á no dudarlo, grandes beneficios de la nueva ley municipal; mas si os negais á ello cediendo á una apatía inexcusable, la culpa será vuestra, no de la ley, y vuestro será también el arrepentimiento.

Valladolid 20 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 53.

Circular á los Alcaldes de la Provincia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Según lo prevenido en la nueva ley de Ayuntamientos, corresponde á V. presidir en ese pueblo el acto de la elección de Concejales que ha de celebrarse en los días 25 y siguientes de este mes, hallándose V. encargado bajo aquel concepto de atribuciones de la mayor importancia. Yo no dudo que procurará V. desempeñar éstas con exactitud y legalidad, pero creo oportuno, sin embargo, recordarle la estricta imparcialidad, rectitud, justicia y entereza con que debe conducirse en aquel acto delicado é interesante, y la gravísima responsabilidad en que incurrirá si siguiere ó permitiere seguir á otros una conducta contraria.

En la designación de los dos Escrutadores que para la formación interina de la mesa corresponde hacer á V. de entre los electores presentes, es V. árbitro de dirigirse á los sujetos que guste; mas para inspirar confianza á los electores y alejar toda sospecha de parcialidad, deberá V. preferir á aquellos individuos que por su arraigo y probidad merezcan la consideración y el aprecio de sus convecinos.

En las operaciones de entregar las papeletas á los electores, de recogerlas y depositarlas, después de escritos los nombres de los Candidatos, y en el escrutinio de los votos, tendrá V. presente la escrupulosa fidelidad que exigen de V. su honor, su conciencia y su deber.

Finalmente en las funciones que incumben á V. como Autoridad gubernativa del pueblo y Presidente de la mesa electoral, cumplirá V. con particular celo y energía la obligación en que se halla de proteger y asegurar por cuantos medios esten á su alcance la entera libertad de los electores y la pureza de la elección, impidiendo con mano fuerte todo conato de violencia ó intimidación que se quisiese ejercer sobre aquellos, y todo fraude ó ilegalidad que se intentase introducir en ésta.

Yo espero que convencido V. de la importancia de estas prevenciones y del objeto legítimo á que van encaminadas, arreglará á ellas

toda su conducta durante las elecciones; pero le advierto al mismo tiempo que si, lo que no es de creer, mi esperanza saliese frustrada, exigiré de V. la mas severa responsabilidad, pues que decidido como me hallo á no consentir ni tolerar falta alguna esencial en objeto de tanta importancia, no solo anularé las elecciones en que se encuentre, sino que impondré al culpable el mas severo castigo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta. = Señor Alcalde constitucional de...

Núm. 54.

Real orden prorogando por un mes el término que se fijó para que los empleados cesantes en la Administración civil presenten sus solicitudes para ser incluidos en el Cuadro pasivo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la REINA ha tenido á bien prorogar por el término de un mes el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de Enero último para que los Jefes y subalternos cesantes del cuerpo de la Administración civil solicitasen en la forma que en las mismas se previene ser incluidos en el Cuadro pasivo; en inteligencia de que los que transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la Dirección general del Tesoro para que suspenda el pago de las cesantías, á quienes en la actualidad se les esté abonando, sin haber llenado este requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicación en el Boletín oficial de esa Provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín en cumplimiento de lo que se me previene. Valladolid 17 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que el día 14 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, ha de celebrarse en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en el undécimo Distrito, Búrgos, con arreglo á las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general y por término de

cuatro años, á contar desde 1.º de Abril de este año hasta fin de Marzo de 1848. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el expresado dia y hora, en concepto de que verificado el remate no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valladolid 18 de Febrero de 1844. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Don Cristobal Gimeno, Juez de egecucion en esta villa, por el Señor Intendente de la Provincia.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda Nacional de los descubiertos en que se encuentran los Concejales de los años 1828, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40 y 43, se sacan á la subasta las fincas siguientes, pertenecientes á los dichos Concejales.

Una casa con su bodega en la calle de la Angustia, tasada (en esta Poblacion) en seis mil quinientos rs.	6,500
Un lagar de tiso corriente con viga y demas necesario, tasado en siete mil setecientos rs.	7,700
Quinientos cántaros de vino en dos cubas, con arcos de fierro, tasado cada cántaro á 5 rs.	2,500
Trescientas cántaras de igual liquido á 4 rs.	1,200
Dos cubas de vino llevar, la primera de 400 cántaras, y la otra de 300, tasadas en mil cuatrocientos.	1,400
Una mula, cerrada, pelo negro, siete cuartas, en.	1,500
Otra mula, pelo castaño, de igual marca, en.	1,200
Una pollina, pelo rubio, cerrada, en.	320
Una cuba de vino, como de 300 cántaras, con arcos de hierro, tasada cada cántara á 5 rs.	1,500
Diez fanegas de cebada á 16 rs. cada fanega.	160
Cien cántaras de vino á 5 rs.	500
Un majuelo de cuatro aranzadas al camino de Salamanca y pago del Pedregal, tasada cada aranzada á 1000 rs.	4,000
Otro de siete aranzadas al pago de los Mártires, tasada cada aranzada á 600 rs.	4,200
Una casa calle de la Rua, en esta poblacion, tasada en.	12,800
Otra casa en la calle de San Lázaro, tasada en.	11,100
Ciento veinte cántaras de vino, tasada cada una á 5 rs.	600
Veinte y cuatro sillas de pino, tasadas á 4 rs. cada una.	96
Seis silleas de nogal á 10 rs. cada una.	60
Un majuelo al pago de la Carrancha de cabida de seis aranzadas, tasada cada aranzada á 400 rs.	2,400
Una tierra de ocho obradas y media al pago de San Cristobal, tasada cada obrada á 400 rs.	3,400
Un majuelo al pago de los Llanos de	

Reales.

cabida de tres aranzadas, tasada cada aranzada á 600 rs.	1,800
Doce cántaras de aguardiente á 20 rs.	240
Una casa con su corral, sita en esta poblacion, su calle de Magdalena, en.	18,200
Cien cantaros de vino á 4 rs.	400
Una casa en esta villa, su calle de la Plata, tasada en.	16,874
Otra casa en la Plazuela del Pan, en.	12,200
Cien fanegas de cebada, tasada cada una á 16 rs.	1,600
Setenta fanegas de trigo á 18 rs. fanega.	1,260
Dos fanegas de garbanzos á 50 rs.	100
Una pollina negra, cerrada, tasada en.	300
Una casa en el casco de esta villa, su calle de Salinas, tasada en.	60,000
Cuatro cubas de vino llevar, tasadas las cuatro, que hacen sobre 700 cántaras.	1,550
Cien fanegas de centeno, tasada fanega á 15 rs.	1,500
Trescientas cabezas de ganado lanar á 30 rs.	9,000
Veinte cuadros de pañuelos de 7 cuartas, con flores, bordados, á 80 rs.	1,600
Idem doce dichos de 6 cuartas, á 6 rs. cada uno.	720
Idem treinta y seis dichos de 5 cuartas, á 30 rs.	1,080
Idem cuarenta y ocho id. de 6 cuartas, á 56 rs.	2,688
Cien docenas de cortaplumas á 30 rs.	3,000
Cien varas de media bayeta de 3 cuartas, á 4 rs. vara.	400
Cuarenta docenas de cortaplumas de pasta, á 60 rs. docena.	2,400
Cien gruesas de peines de box á 8 rs. cada gruesa.	800
Una casa en esta poblacion, en la calle de Salamanca, en.	16,540
Una mula, cerrada, tasada en.	1,700
Otra dicha id., tasada en.	1,350
Una arroba de chocolate en.	150
Una casa en la plazuela del Pan, en.	10,500
Doscientos cántaros de vino en una cuba, en la bodega del Carmen, tasado cada cántaro á 5 rs.	1,000
Diez y seis fanegas de centeno á 15 rs.	240
Doce fanegas de cebada á 16 rs.	192
Un majuelo de diez y seis aranzadas al pago de la Galiana, tasada cada aranzada á 1200 rs.	18,200
Doscientas cántaras de vino á 5 rs.	1,000
Trescientas fanegas de morcajo á 15 rs.	4,500
Doscientas fanegas de cebada á 16 rs.	3,200
Ciento diez obejas, tasadas en.	8,800
Ciento ochenta primales en.	9,000
Trescientas cántaras de vino, tasado á 6 rs.	1,800
Diez y nueve varas y dos tercias de paño de la fabrica de Soto, tasado á 27 rs. vara.	711
Setecientas varas de mahon en varios pedazos, á 4 rs. vara.	2,800
Veinte y dos docenas de pañuelos de algodón á 60 rs. docena.	1,390
Una casa en la Plaza Mayor señalada con el número 9, tasada en.	30,000

Diez y seis aranzadas de majuelo, tasada cada aranzada á 400 rs.	6,400
Setecientas cántaras de vino, tasada cada cántara á 5 rs.	3,500
Doscientas cántaras de vinagre en.	1,000
Una casa lagar, con bodega, en la calle de la Angustia, en.	15,000

Cuyas fincas se rematarán en el dia 26 de Febrero desde las once de la mañana á las tres de su tarde, si alguna persona quisiere interesarse en su adquisición acudirá á hacer las proposiciones que le convenga en el sitio de las Salas Consistoriales de esta villa, lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la Provincia para su mayor publicidad. Medina del Campo 13 de Febrero de 1844.—Cristobal Gimeno.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Febrero de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 45 imposiciones.	1,852..
Se han devuelto á peticion de un interesado.	325.. 7

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

Provincia de Valladolid. Comision especial de Bienes del Clero Secular. 4.º Trimestre de 1843.

ESTADO que manifiesta la entrada y salida en metálico y papel en la Administracion principal de Bienes nacionales de esta Provincia por productos de bienes del Clero Secular, durante el 4.º trimestre que cita, cuya demostracion se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

CARGO.	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencia en fin del 3.º trimestre.	749,086 22	14,494	763,580 22
Ingresos en el presente.	250,883 22	634,321 6	885,204 28
Total Cargo.	999,970 40	648,815 6	1.648,785 16
SALIDAS.			
Por honorarios del Administrador principal.	12,586..29		
Por idem de los subalternos.	9,754.. 8		
Por idem del Comisionado-Especial de venta de Bienes Nacionales.	5,139..11		
Por la asignacion para escribientes.	2,199..20		
Por gastos de escritorio.	499..32		
Por id. de correo.	3,250..28		
Por impresiones	9,835..	603,324.. 19	
Por salarios de guardas.	744..		
Por gastos ordinarios.	8,810.. 5		
Por obras y reparos.	2,438..33		
Por honorarios de peritos.	19,269..17		
Por entregas en metálico al Comisionado del Banco Español de S. Fernando.	225,741..30		
Por remesas á la Tesorería de Rentas de esta Provincia.	303,054..10		
Por id. en papel á otras dependencias.	41,104..19		
Por id. en id. á justificar en id.	395,770.. 3		
	436,874.. 22		
Existencia por dichos bienes para el 1.º trimestre de 1844.	563,095.. 22	45,490.. 21	608,586.. 9

Valladolid, 31 de Diciembre de 1843.—El Presidente de la Comision Especial, Manuel de Villaverde.—El Administrador principal, Domingo Gutierrez Calderon.—El Secretario de la Comision Especial, Cipriano Martinez de Velasco.—Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo, C. C. I., Cipriano Martinez de Velasco.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 22 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 603.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales on.</i>	Capitalizacion. <i>Reales on.</i>
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celemines.		
1. ^a	20	51	52	42	6	4,950..	30,600.
2. ^a	40	60	7	33	6	6,444..	24,120.
2.	60	111	59	76	»	11,394..	54,720.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Brahojos perteneció á la Iglesia del mismo pueblo; consta de 68 pedazos, que hacen en junto 114 obradas 141 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 21,425 rs.; y segun la capi-

Dia 19 de Marzo de doce á doce y cuarto.
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Medina del Campo que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Facundo de la misma; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 48 obradas 322 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á una menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio y Fábrica de la Parroquia de San Miguel de id; consta de 60 pedazos, que hacen en junto 111 obradas 59 estadales: vale de renta anual 76 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 11,394 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 54,720, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

talizacion formada por la Contaduría 25,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.

Id. de una á una y media, dos suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Santos.

Otra id. que en término de Alcazaren perteneció á la Iglesia de San Miguel de Iscar; consta de 49 pedazos, que hacen 80 obradas 54 estadales: vale de renta anual 33 fanegas de trigo y 33 fanegas de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 10,357 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 35,640, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo. Fang.s Celem.s		Cebada. Fang.s Celem.s			
1. ^a	25	41	106	16	6	16	6	5,401..17	17,820.
2. ^a	24	38	148	16	6	16	6	4,956..	17,820.
2.	49	80	54	33	»	33	»	10,357.,17	35,640.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Alcazaren perteneció á la Cofradía del Santísimo de dicha villa; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 3 obradas: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 320 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Medina perteneció al Curato de Sta. Maria del Castillo de la misma; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 43 obradas 107 estadales: vale de renta anual 34 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 6,648 rs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.		
1. ^a	72	135	159	33	»	23,034..20	23,760.
2. ^a	69	131	289	27	»	21,747..18	19,440.
2	141	267	48	60	»	44,777.. 4	43,200.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y

Dia 20 de id. de once á once y cuarto.

Escribano Noriega.

Otra id. en término de Cervillego de la Cruz que perteneció á la Capellanía de S. Juan de Sardon; consta de 71 pedazos, que hacen en junto 76 obradas 243 estadales: vale de renta anual 38 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 21,067 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 27,360. No tiene cargas, y su arriendo vence 1847.

Id. de once y cuarto á doce menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.

El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Cervillego de la Cruz y Fuente el Sol perteneció al Cabildo de la Colegial de Medina del Campo; consta de 141 pedazos, que hacen en junto 267 obradas 48 estadales: vale de renta anual 60 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 44,777 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 43,200, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de primeros remates.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan el dia y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido judicial donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 6 de Marzo de once y media á doce menos cuarto. Escribano Santos.

Una casa que en la ciudad de Rioseco, calle de Mediana, núm. 22, que habita Gregorio Ortiz, perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de dicha ciudad: consta de piso bajo y principal; comprende una superficie de 405 pies todos edificados; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasada para su venta en 1,108 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. que en la misma Ciudad y calle, número 31, que habita Don Miguel Escobar, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de piso bajo y principal, comprenden sus lados una superficie de 1,497 pies, de los cuales 1,222 están edificados: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,900 rs.; y segun la tasacion pericial 3,210. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia 6 de Marzo próximo y hora de doce á doce y media de su mañana de cuarto en cuarto de hora cada suerte, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que le corespondia.

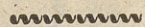
Fincas cuyo remate se anuncia.

La 1.ª suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Olmedo y Valviadero perteneció al Curato de San Andrés de dicha villa de Olmedo; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 52 obradas 191 estadales: vale de renta anual 22 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 12,920 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,840.

La 3.ª suerte de id.; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 7 obradas 50 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 1,536 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,880. No tienen cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 13 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villa brille.

Venta de Bienes del Clero Secular.



Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

La bodega y bastos que en la villa de Cigales al sitio de la Majada correspondió al Ilmo. Sr. Obispo de esta Ciudad, compuesta de 9 senos con sus correspondientes callejones de comunicacion, hallándose en la misma 8 cubas y una cubeta, todas enarcadas en hierro: valen en renta anual 900 rs.; y en venta, segun tasacion 35,000 rs.; y segun capitalizacion 20,250. No tiene cargas, y su arriendo vence en Agosto venidero.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora citadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en cinco plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 19 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Una casa que en la ciudad de Riosco, calle de Mediana, número 23, que habita Gregorio Ortiz, perteneció al Patronato del Cabildo Colegiado de dicha ciudad: consta de piso bajo y principal; comprende una capilla de los pies todos edificadas; no produce renta por la que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasada para su venta en 1,108 rs. No consta tenga cargas, ni arriendo, ni otros gravámenes.

La 1.ª finca de 3 en que se dividió una heredades de tierras que en términos de Olmeda y Villavieja perteneció al Conde de San Andrés de dicha villa de Olmeda; consta de 3 pedanzas que hacen un total de 300 cahises 101 cahises: vale de renta anual 220 rs. 100 rs. de trigo; y en venta, segun la tasacion formada por la Contaduría del ramo 12,840.

El mismo Escribano. M. de doce menos cuarto á doce.

La 2.ª finca de 3 en que consta de 3 pedanzas, que hacen un total de 300 cahises 20 cahises: vale de renta anual 400 rs. 100 rs. de trigo; y en venta segun la tasacion formada por la Contaduría del ramo 1,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respalda los tres primeros años.

Una casa que en la misma Ciudad y calle, número 31, que habita Don Miguel Escobar, que perteneció al Patronato del Cabildo Colegiado de la misma; consta de piso bajo y principal; comprende una capilla de los pies y un altar, de los cuales una capilla está edificada: vale de renta anual 100 rs. y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,000 rs.; y segun la tasacion pericial 3.ª. No consta tenga cargas ni arriendo de compromisos.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente se ha de satisfacer en dinero metálico y en no más de tres plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 13 de Febrero de 1844.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora referidas en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente se ha de satisfacer en dinero metálico y en no más de tres plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 13 de Febrero de 1844.